



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 108816

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-100796

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 05 de octubre de 2006 con el N° 06-100796-00000-0000, el doctor J. Ian Raisbeck Llinas, en su calidad de apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN DROSPIRENONA DISPERSADA A NIVEL MOLECULAR", correspondiente a la solicitud internacional PCT/IB2005/000665 de fecha 10 de marzo de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 de 18 de diciembre de 2007.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad los días 13 y 14 de marzo de 2007 con los números 06-100796-00004-0000 y 06-100796-00005-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A. y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 114 a 263).

QUINTO: Que mediante oficios N° 5215 y N° 5216 del día 18 de abril de 2008 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado

6



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 108816

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-100796

con el N° 06-100796-00006-0000 del día 13 de junio de 2008 dio respuesta a las oposiciones referenciadas en el considerando precedente.

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 13 de junio de 2008, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 10497, notificado el 20 de agosto de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a concisión de las reivindicaciones, carencia de novedad y de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN DROSPIRENONA DISPERSADA A NIVEL MOLECULAR", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). 



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 08816

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-100796

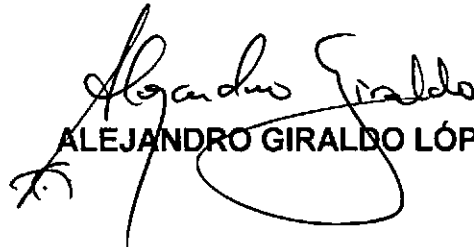
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor J. Ian Raisbeck Llinas, en su calidad de apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, y a los doctores Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de PROCAPS S.A. y José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Doctor
IAN RAISBECK LLINAS
Diagonal 34 No. 5-28
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ
Carrera 13 No. 119 95 Of. 104
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 No 88-23 Of. 205
Bogotá D.C.

202096